

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 30 DE ENERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 05 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	T10862011	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No. 68	09/01/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T10862011	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T10862011**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 68 DE 09 ENE 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T10862011"**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 4 de agosto de 2021, se suscribió el Contrato de Concesión Integrado No. T10862011 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de lutita, arcilla, areniscas y demás concesibles, celebrado entre la Gobernación De Antioquia y la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., en un área de 64,4870 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de ANGELÓPOLIS, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN la cual se efectuó el 23 de septiembre de 2021.

El 12 de mayo de 2023 mediante radicado No. 2023010209062, con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, el representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **T10862011**, debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional interpuso la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, con el fin de que se ordene la suspensión de las perturbaciones que realizan **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Mediante Auto PARME No 1375 del 25 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 65 del 05 de noviembre de 2024, en su numeral 3.1., se requirió so pena de desistimiento de la solicitud de amparo administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del citado acto administrativo allegara ante la autoridad minera respuesta de si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO aún persisten.

De conformidad a la evaluación surtida al expediente, revisado el sistema de gestión documental de la ANM y verificada la plataforma Anna minería, NO se evidencia manifestación alguna respecto de la subsanación de la solicitud de amparo administrativo, aun cuando se advirtió al titular que dentro del plazo otorgado debería dar cumplimiento toda vez que la solicitud de amparo administrativo presentada por medio del radicado No. **2023010209062** del 12 de mayo de 2023, no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T10862011

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado No. **2023010209062** del 12 de mayo de 2023, ante la Secretaria de minas de la Gobernación de Antioquia, por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **T10862011**, se tiene que el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- establece:

"Artículo 308. La solicitud. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título." [Subraya por fuera del original.]

En el presente caso, revisada la solicitud de Amparo Administrativo se determina que no se encuentra al tenor de artículo 308 de la ley 685 de 2001, por lo anterior, mediante Auto PARME No. 1375 del 25 de octubre de 2024, notificado por Estado jurídico No. 65 del 05 de noviembre de 2024, en su numeral 3.1., se requirió a la sociedad titular so pena de desistimiento de la solicitud de amparo administrativo, para que diera respuesta de si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrela aún persisten.

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con fundamento en la anterior disposición, el complemento de la solicitud de amparo administrativo se requirió de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 –sustituido por la Ley 1755 de 2015:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." [Subrayas por fuera del original.]

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.
T10862011**

En los anteriores términos se realizó el requerimiento del Auto PARME No 1375 de 25 de octubre de 2024, notificado por Estado jurídico No. 65 del 5 de noviembre de 2024, en el cual se concedió el término de un (1) mes para el que el titular subsanara el requerimiento realizado, esto quiere decir que el titular tenía plazo para subsanar su solicitud de amparo administrativo hasta el 6 de diciembre de 2024.

No obstante, a la fecha, trascurrido el término otorgado, la sociedad titular no ha presentado respuesta al mencionado auto, tras constatarse en el el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, por lo que, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que el titular ha desistido de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL DISISTIMIENTO de la solicitud de amparo administrativo interpuesto por la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, titular del Contrato de Concesión No. **T10862011**, allegada a través del radicado No. **2023010209062** de fecha 12 de mayo de 2023, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, en su condición de titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN No. T10862011**, a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO TERCERO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Valentina Orrego Uribe, Monica Maria Velez Gomez
Revisó: Monica Maria Velez Gomez, José Domingo Serna Agudelo
Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez*